



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado.	05001 31 03 022 2019 00308 00
Demandante	LUIS FERNANDO MUÑOZ
Demandado	REFINANCIA S.A.
Asunto.	Requiere a la parte demandada Incorpora solicitud de terminación proceso. Ordena correr traslado a la liquidación crédito
A.S.	706V (1463)

En atención al escrito que antecede, se requiere a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹.

De otro lado, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se corra traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en aras de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago.

Finalmente, se requiere a la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para que se sirva generar el reporte de títulos que se encuentran a órdenes del presente proceso.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82fe9125c0056affec38cd5a521a8e5c8dc8105eb88ab25e00a900eded811afe

Documento generado en 20/10/2020 11:27:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>